



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
Indice en la página número 20

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 3 SECC. I
JUEVES 9 DE JULIO DE 1998

COPIA
Secretaría
de Gobierno

Boletín Oficial y
Archivo del Estado





PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

NUMERO 81

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE:

L E Y

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL ARTICULO 6o., FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, ASI COMO EL ARTICULO 8o., PARRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma, deroga y adiciona el artículo 6o., fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Para los efectos de esta Ley, las cuentas públicas deberán comprender:

I.- La del Gobierno del Estado; los Poderes Legislativo y Judicial; las dependencias directas del Ejecutivo; los organismos descentralizados, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritarias, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y,

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma, deroga y adiciona el Artículo 8o., Párrafo Segundo, de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal para quedar como sigue:

Artículo 8.-

El presupuesto de egresos del Estado comprenderá también en



apartado especial, las previsiones de gasto público que habrán de realizar los entes públicos señalados en la fracción III, inciso b) del artículo 2o. de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que en lo conducente se opongan a la aplicación y observancia de la presente Ley.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 18 de junio de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. MARIO ROBINSON BOURS FELIX.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ R.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, julio tres de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E4 3 Secc. I



PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 37

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

COPIA
 Secretaría
 de Gobierno
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado



DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y EL CIERRE DE VIALIDADES DE LA AVENIDA 38, ENTRE LAS CALLES 35-36, 36-37 Y 37-38, CON UNA SUPERFICIE DE 6,000.00 METROS CUADRADOS, PARA LA EDIFICACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL DE CASAS DE INTERES SOCIAL "BRISAS DEL GOLFO II".

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, a desincorporar del dominio público del Municipio y el cierre de vialidades de la Avenida 38, entre las calles 35-36, 36-37 y 37-38, con una superficie de 6,000.00 metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora a llevar a cabo la enajenación de las vialidades que se han dejado descritas en el artículo anterior, para la construcción de casas de interés social, del Desarrollo Habitacional "Brisas del Golfo II".

ARTICULO TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en cuenta el licitamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 9 de junio de 1998.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. MARIO ROBINSON BOURS FELIX.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ R.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, junio once de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURIO.- RUBRICA.-**

E6 3 Secc. I



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 38

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
 NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA
 OBRA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS
 CALLES, SONORA.**

CAPITULO I

DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

I.- Estimular, e inducir la participación de la sociedad civil en su conjunto, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico del Municipio, debiendo atender oportunamente las Iniciativas o proposiciones relacionadas con el interés público de ese lugar;

COPIA
 Secretaría
 de Gobierno

Boletín Oficial y
 Archivo del Estado



II.- Apoyar la ejecución de obras públicas relacionadas con la pavimentación, mejoramiento de edificios escolares, instalaciones deportivas, agua potable, alcantarillado y alumbrado público, mediante la concertación con los grupos y sectores sociales beneficiarios, promoviendo garantizar conjuntamente una mayor economía de costos en su ejecución, así como organizar planificadamente la recuperación financiera de las mismas;

III.- Celebrar con los sectores público, social y privado, del Municipio, Estado y Federación toda clase de convenios, contratos o acuerdos orientados al cumplimiento de sus planes y programas administrativos y económicos en general; y,

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Gral. Plutarco Elías Calles Sonora, se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Consejo Directivo;
- I.- El Coordinador Municipal; y,
- III.- El Comisario Público.

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil;
- III.- Un Secretario, que será el Coordinador Municipal;
- IV.- Un Tesorero, que será un representante de la sociedad civil;
- V.- Siete Vocales, que serán: cuatro representantes de la sociedad civil Dos Regidores y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; y,
- VI.- Un Comisario Público, que será designado por el Cabildo Municipal.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para invitar a que participen en las sesiones y actos que realice oficialmente el Consejo Directivo a otros funcionarios públicos de la administración estatal y municipal así como a ciudadanos representantes de organismos de la sociedad civil, que estime conveniente para el objeto y propósitos del Consejo. Pudiendo participar dichos invitados en las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho de voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo podrá instalarse y funcionará validamente con las asistencia de, cuando menos, la mitad mas uno de sus

integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales del organismo y las bases para la concertación con los grupos y organismos sociales, en materia de obra pública en general, en congruencia a alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y Subprogramas que de éste se deriven;

II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en observancia y sujeción a la Constitución Política Local, Leyes de Planeación del Estado de Sonora, Ley de Desarrollo Urbano, Ley Orgánica de Administración Municipal vigentes en el Estado, y a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, gasto y financiamiento legalmente autorizados, y demás disposiciones de Leyes Secundarias aplicables;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Coordinador Municipal y Tesorero del Consejo Directivo, los estados financieros del organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Presidente, Secretario, y Comisario Público, respectivamente; en relación con los programas y actividades del organismo;

IV.- Promover e inducir la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad y viabilidad técnica y financiera de la obra pública que sea acordada o materia de concertación con los grupos y organismos sociales;

V.- Establecer en forma innovadora mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil y se garantice la recuperación financiera;

VI.- Seleccionar, contratar y aprobar al personal de confianza que realice el desempeño de actividades administrativas del Organismo;

VII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador Municipal y el Comisario Público;

VIII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo así como las modificaciones que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento; y,

IX.- Formular bases, expedir convocatorias y adoptar decisiones relativas a la contratación del obras que el organismo promueva, sujetándose a la Normatividad aplicable, pudiendo establecer coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, seis veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y

removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Obligar cambiariamente al Organismo en forma conjunta y de manera mancomunada con el Presidente y Tesorero, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias útiles y necesarias para el objeto del Organismo, previa autorización que de dichos créditos sea autorizada por el Consejo Directivo;

IV.- Revocar los poderes que otorgue, y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente, los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora;

V.- Formular el programa de trabajo y actividades oficiales y del presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- Proponer proyectos de obras públicas, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias de la administración pública estatal y de la federación;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IX.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- Los requisitos y mecanismos para la integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, se especificarán en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, podrá establecer en cada Comisaría, Delegación, Colonia, Poblado o Barrio del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles Sonora, Delegaciones o Comisiones de Concertación Ciudadana para la Obra Pública, las cuales se integrarán y funcionarán en los términos que se definan y establezcan en el Reglamento Interior del Organismo.

ARTICULO 12.- Los Coordinadores Municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del propio Organismo de Concertación y tendrá las atribuciones que se le señalan en el Reglamento Interior del Organismo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio del Organismo de constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice; y,

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 14.- Para la canalización y recuperación de los fondos que se destinen a la ejecución de las obras públicas, que se realicen mediante concertación, el Organismo lo hará por conducto de un fideicomiso que tendrá su estructura propia para esos propósitos, con el objeto de que vigile la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO IV ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de

un Comisario Público propietario y un suplente, designados por el Consejo Directivo del Organismo.

ARTICULO 16.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, lo cual deberá hacerlo del conocimiento del Tesorero Municipal para que éste lo incluya en los informes trimestrales que el Ayuntamiento debe rendir al H. Congreso del Estado, con independencia que éstos se glosen, desde luego, a las cuentas públicas que remitan oportunamente a este Organismo Legislativo; pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán estrictamente por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador Municipal para que en forma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo del Organismo puedan llevar a cabo la instalación de los Organos de las Comisiones, Delegaciones o Consejos Ciudadanos a que se refiere el artículo 11, del presente Ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 9 de Junio de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. MARIO ROBINSON BOURS FELIX.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ R.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, junio once de mil novecientos noventa y ocho.- **SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- **RUBRICA.-**

E7 3 Secc. I



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
A C U E R D O :



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOBILLO

SECRETARIA

Hermosillo, Sonora, a 25 de junio de 1998

El H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para llevar a cabo la constitución de un Fideicomiso Público Municipal TraslATIVO de Dominio y Administración, cuya finalidad primordial y directa será la de administrar los inmuebles, muebles y fondos que produzcan y que conforman y que en el futuro llegasen a conformar el patrimonio del Parque Industrial de Nogales.

SEGUNDO.- Se prohíbe expresamente la enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Parque Industrial de Nogales, que sean afectos al Fideicomiso.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Congreso del Estado decretará la liquidación o disolución del Fideicomiso, en caso de que no cumpla con sus fines o su funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Municipio o del interés público; asimismo, si no se le diere al inmueble afecto al Fideicomiso, el uso justo en el presente, o dejare de utilizarlo o negociarlo, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios se revertirá en favor del Ayuntamiento.



CUARTO.- Los considerandos que se contienen en el cuerpo de este dictamen, serán parte del acuerdo para su cumplimiento.

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conjuntamente con el Dictamen correspondiente que se anexa.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ R.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, julio tres de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-
E8 3 Secc. I



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

PRIMERA COMISION DE HACIENDA

CC. DIPUTADOS: FILIBERTO ALFARO CAZARES,
JOSE GUADALUPE CUIRIEL Y
JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión al rubro indicada, por acuerdo de la Presidencia se nos turnó para su estudio y dictamen, escrito que presenta el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que solicita la autorización de este H. Congreso del Estado, para la constitución de un Fideicomiso Público Municipal Traslato de Dominio y Administración, cuya finalidad primordial y directa será la de administrar los fondos que produzca el arrendamiento de los inmuebles que conforman y que en futuro llegasen a conformar el patrimonio del Parque Industrial de Nogales.

Por lo que nos permitimos presentar nuestro dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 79 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 55 y 57 del Reglamento del Funcionamiento y Gobierno Interior de este Honorable Congreso, mismo que se apoya en la parte expositiva y considerandos siguientes:

PÁRTE EXPOSITIVA

En sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de mayo del

COPIA
 Secretaría
 de Gobierno
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado



presente año, el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa presentada por el C. Presidente Municipal de dicha ciudad, para solicitar a este H. Congreso del Estado la autorización necesaria a fin de constituir en los términos del artículo 68 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, los lineamientos de la propia Iniciativa y las leyes de la materia, un Fideicomiso Municipal TraslATIVO de Dominio y Administración.

Posteriormente, también en sesión extraordinaria de fecha 12 del presente mes y año, se emitió el acuerdo con el que se aprueba conceder facultades al Presidente Municipal para que modifique el proyecto de autorización para crear el Fideicomiso antes mencionado en los puntos VI, VIII y XI.

Mediante Oficios número 470/98 y 539, fechados los días 27 de mayo y 12 de junio del año en curso, mismos que respectivamente se recibieron ante este H. Congreso el 04 y 16 de junio, suscritos por los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Nogales, se remite copia certificada de los acuerdos señalados, así como de la Iniciativa que les fué presentada a dicho Ayuntamiento, solicitándose la autorización de esta H. Legislatura en cumplimiento a lo que disponen los Artículos 136 Fracción VII, de la Constitución Política local, 37 Fracción XV y 67 de la ley Orgánica de Administración Municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La solicitud planteada por el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, se sustenta jurídicamente en los artículos 136 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 37 Fracción XV y 67 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, toda vez que dichas disposiciones legales facultan a los Ayuntamientos para crear Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas Públicas de participación Municipal, previa autorización del Congreso del Estado, para la atención de los servicios públicos y para el desarrollo económico.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, la finalidad primordial y directa del Fideicomiso que se pretende crear, será la de administrar los fondos que produzca el arrendamiento de los inmuebles que conforman y que en el futuro llegasen a conformar el patrimonio del Parque Industrial de Nogales, así como la inversión de dichos fondos en obras prioritarias de beneficio colectivo, bajo la supervisión del Comité Técnico que en su oportunidad se defina, incluyéndose como facultad del Fideicomiso la licitación pública para convocar a los interesados en la administración del arrendamiento y subarrendamiento del mencionado Parque Industrial de Nogales.

TERCERO.- Es importante destacar que en reunión preliminar celebrada por los integrantes el Ayuntamiento de Nogales, en donde se analizaron las diversas propuestas ciudadanas recibidas al respecto, se consideró que la figura jurídica que mayores ventajas, seguridad y transparencia ofrece para el manejo de los recursos que se deriven del acervo patrimonial en cita lo constituye el Fideicomiso; asimismo se determinó en dicha reunión que el Fideicomiso Público, como el que se pretende constituir, goza de las características propias de la figura contractual denominada

Fideicomiso, la cual consiste en la afectación de un patrimonio específico por parte de alguna persona física o moral denominada Fideicomitente, a un régimen de titularidad adquirida por una Institución de Crédito denominada Fiduciaria, para el logro de un fin específico y en beneficio de un tercero denominado Fideicomisario. La titularidad que adquiere la Institución Fiduciaria, ofrece precisamente la seguridad de que el patrimonio afecto, no podrá ser utilizado para un fin distinto al cual queda destinado.

CUARTO.- Atendiendo las consideraciones hechas anteriormente, esta Comisión considera viable la solicitud que nos ocupa, ya que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 67 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, al contener dicha solicitud los siguientes datos:

I.- ESTRUCTURA JURÍDICA INTERNA

El Fideicomiso Público Municipal que se pretende crear, será del tipo Traslato de Dominio y Administración y su estructura jurídica interna estará conformada por un Comisario Público, en los términos que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, y por el Comité Técnico que se integre en la forma que lo decida el Ayuntamiento, una vez que se obtenga la autorización de esta Legislatura, siendo facultad de dicho Comité el de vigilar que los fines del Fideicomiso se cumplan y ejercer las funciones que le sean atribuidas por el Fideicomitente, en este caso el Ayuntamiento.

II.- DE LA RELACION QUE GUARDAN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARA EL FIDEICOMISO, CON LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO:

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Fideicomiso cuya autorización se solicita, guarda una estrecha relación con el vigente Plan Municipal de Desarrollo, el cual plantea como su objetivo fundamental, un desarrollo sustentable con calidad de vida y se pronuncia por hacer accesible al individuo, a las familias y a la comunidad en general, condiciones más dignas que contribuyan al bienestar de todos.

Para alcanzar ese propósito cualitativo, el Plan destaca en el capítulo respectivo al financiamiento para el desarrollo, la implementación de una política tributaria compatible con un gasto que obedezca a las prioridades del Plan, así como la adopción de nuevos esquemas de financiamiento como mecanismos rectores de las finanzas del Municipio.

Bajo tales consideraciones, es claro que la captación de recursos que realice el Fideicomiso, bien sea por concepto de rentas provenientes del arrendamiento, por rendimientos o por cualquier otro tipo de inversión productiva que realice para incrementar sus recursos, se constituye en ese nuevo esquema de financiamiento para el desarrollo que proclama el Plan, de ahí que sin lugar a dudas, el Fideicomiso planteado responde al objetivo general y estrategia financiera del Plan Municipal de Desarrollo 1997-2000.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

El Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, reconoce que la industria de mayor crecimiento es la maquiladora, pues de 76 empresas que existían en 1985, actualmente existen 224 que ocupan a 78,144 personas a nivel estatal.

Sin embargo, el diagnóstico Industrial del Plan deja en claro que en los últimos cuatro años, se redujo la inversión tanto pública como privada en infraestructura, especialmente en los Parques Industriales, lo cual ha provocado una reducción en la superficie urbanizada disponible para el establecimiento de nuevas empresas.

En esas condiciones, el Plan que se comenta, procura aplicar políticas de desarrollo industrial mediante inversión pública y privada en la creación y mantenimiento de la infraestructura básica que requiere ese sector para su desarrollo.

Así, si el diagnóstico estatal de la actividad industrial refleja una reducción en el área urbanizada disponible para el establecimiento de nuevas empresas, incuestionable resulta que se deben aprovechar, a través del Fideicomiso, esas condiciones deficitarias mediante la atracción de nuevas empresas manufactureras de toda índole, pues contamos además de nuestra privilegiada ubicación geográfica, con mano de obra calificada y suficiente así como con algunas naves industriales disponibles para coadyuvar a esa política de desarrollo industrial que proclama el citado Plan.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Las actividades que realizará el Fideicomiso, guardan una estrecha relación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 ya que, como se advierte en el mismo, uno de sus propósitos primordiales tiene que ver con la integración social y productiva, en base a un proceso que permita a todos los individuos y grupos, participar de los beneficios del desarrollo buscando siempre que mediante las inversiones sociales se puedan registrar incrementos importantes en los niveles de educación, salud, vivienda y una mejor infraestructura urbana, entre otros satisfactores.

Por otra parte, el mencionado Plan reconoce que la mejoría de nuestras condiciones de vida, solamente será posible con un crecimiento generador de empleos productivos, y propone que el Gobierno Federal respaldará aquellas propuestas consensuales, que con el fin de generar oportunidades de empleo y mejores remuneraciones para la población trabajadora, promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales.

Bajo este contexto, el Fideicomiso que se pretende crear, coadyuvará al logro de estos objetivos porque, por una parte, los ingresos que administre provenientes de las rentas del complejo industrial referido, serán destinados a satisfacer necesidades sociales en materia de infraestructura educativa, mejoramiento de la salud, áreas deportivas y de recreación, infraestructura urbana, servicios y seguridad pública, y todos aquellos rubros prioritarios en los que el Comité Técnico considere necesaria la inversión de esos recursos.

Por otra parte, el Fideicomiso de que se trata proveerá a la realización de obras de mantenimiento o conservación de los edificios actuales, de nuevas construcciones industriales y de mejoramiento o dotación de servicios de infraestructura básica para el adecuado funcionamiento y ocupación del Parque Industrial, de acuerdo a los

proyectos que sean aprobados por el mencionado Comité, lográndose además con esas acciones, ampliar la generación de empleos para nuestros conciudadanos.

III.- DESCRIPCIÓN CLARA DEL O LOS PROGRAMAS QUE SE EJECUTARÁN POR EL FIDEICOMISO, INCLUYENDO LOS OBJETIVOS Y METAS CONCRETAS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR.

- 1.- Licitación públicamente el arrendamiento del Parque Industrial de Nogales o su administración, ya que dicho procedimiento es el más adecuado para ofrecer la mayor transparencia en la adjudicación de los derechos del arrendatario o administrador, y ofrece seguridad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que asumirá en favor del Municipio el ganador de la licitación.
- 2.- Celebrar el contrato respectivo con el ganador de la licitación, quien deberá garantizar en dicho contrato, las mejores condiciones de rendimientos económicos, de mantenimiento, cuidado, conservación y promoción del Parque Industrial.
- 3.- Invertir los recursos en obras de beneficio colectivo en la forma y términos que decida el Comité Técnico.

IV.- MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINARÁN ORIGINALMENTE AL FIDEICOMISO:

Los recursos con que se constituirá el Fideicomiso quedarán integrados por las naves industriales, construcciones, áreas de reserva, áreas de equipamiento, lotes baldíos y demás mejoras que integran el actual Parque Industrial de Nogales y las que en el futuro se realicen, así como con los beneficios y productos económicos directos que percibirá el Fideicomiso, constituido por el arrendamiento del inmueble fideicomitado, y por los rendimientos financieros de la inversión de estos últimos.

V.- EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE PRETENDE LOGRAR:

- 1.- La elevación de la calidad de vida de la población, mediante la inversión de los recursos en obras destinadas a satisfacer necesidades sociales en materia de infraestructura educativa, mejoramiento de la salud, áreas deportivas y recreativas, impulso a la cultura y las manifestaciones artísticas, servicios y seguridad pública.
- 2.- La generación de nuevos empleos mediante esas inversiones.
- 3.- La conservación, ampliación y fortalecimiento de la infraestructura industrial.
- 4.- Mantener la actual fuerza productiva de la industria maquiladora y la generación de nuevos empleos.

VI.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO:

La duración del Fideicomiso se propone por 30 años, sin perjuicio de que la licitación

para el arrendamiento tendrá que ceñirse en cuanto a la vigencia del contrato a que no exceda al término máximo de 20 años, de conformidad con el artículo 2665 del Código Civil vigente en el Estado.

Esta circunstancia permitirá y dará la flexibilidad necesaria al Fideicomiso, para prorrogar o renegociar con el ganador inicial de la licitación, su continuación como arrendatario, o en su caso, volver a licitar el arrendamiento del Parque por el tiempo restante de vigencia del Fideicomiso. En el supuesto de administración, el Comité Técnico del Fideicomiso definirá la duración de esa figura.

VII.- EXTINCION DEL FIDEICOMISO:

De conformidad con el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomiso quedará extinguido, de presentarse cualquiera de los supuestos que contempla dicho numeral.

VIII.- DESTINO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, AL CUMPLIRSE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO:

Bajo la base de que al Fiduciario se le prohíbe expresamente vender el patrimonio fideicomitido, al cumplirse los 30 (treinta) años de vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente los bienes que conforman el patrimonio fideicomitido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 136 fracción VII de la Constitución Política Local, 37 Fracción XV, 65, 67 y 68 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la solicitud para la constitución del Fideicomiso que plantea el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para llevar a cabo la constitución de un Fideicomiso Público Municipal TraslATIVO de Dominio y Administración, cuya finalidad primordial y directa será la de administrar los inmuebles, muebles y fondos que produzcan y que conforman y que en el futuro llegasen a conformar el patrimonio del Parque Industrial de Nogales.

SEGUNDO.- Se prohíbe expresamente la enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Parque Industrial de Nogales, que sean afectos al Fideicomiso.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Congreso del Estado decretará la liquidación o disolución del Fideicomiso, en caso de que no cumpla con sus fines o su

funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Municipio o del interés público; asimismo, si no se le diere al inmueble afecto al Fideicomiso, el uso justo en el presente, o dejare de utilizarlo o negociarlo, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios se revertirá en favor del Ayuntamiento.

CUARTO.- Los considerandos que se contienen en el cuerpo de este dictamen, serán parte del acuerdo para su cumplimiento.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917".- Hermosillo, Sonora, a 18 de Junio de 1998.- DIP. FILIBERTO ALFARO CAZARES.- RUBRICA.- DIP. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- E9 3 Secc. I



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y : **NUMERO 82**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE CLAUSURA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNICO.- La LV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, su Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Legal.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 1998.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JUAN DE DIOS CASTRO PACHECO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ R.- RUBRICA.-



POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, julio tres de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E5 3 Secc. I



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 1998.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
P R E S E N T E.-**

La LV Legislatura Constitucional del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Constitución Política Local, previas las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva de su Diputación Permanente que funcionará durante el presente período de receso, habiendo quedado integrada de la siguiente manera:

- PRESIDENTE. DIP. MARIO GONZALEZ VALENZUELA**
- VICEPRESIDENTE.DIP. OSCAR FEDERICO PALACIO SOTO**
- SECRETARIO. DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL**
- SUPLENTE.DIP. MIGUEL FCO. LOPEZ CASTRO**
- SUPLENTE.DIP. FRANCISCO HERNADEZ ESPINOZA**

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su conocimiento y demás fines.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. MARIO GONZALEZ VALENZUELA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-
E10 3 Secc. I

COPIA
 Secretaria
 de Gobierno
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado



ESTATAL**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Ley número 81, que reforma, deroga y adiciona el artículo 6° fracción I, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como el artículo 8° párrafo segundo, de la ley de presupuesto de egresos, contabilidad gubernamental y gasto público del Estado.	2
Decreto número 37, que autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, a desincorporar del dominio público del municipio y el cierre de vialidades de la avenida 38, entre las calles 35-36, 36-37 y 37-38, para la edificación del desarrollo habitacional de casas de interés social "Brisas del Golfo II".	3
Decreto número 38, que crea el Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.	5
Acuerdo que autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para llevar a cabo la constitución de un Fideicomiso Público Municipal Traslato de Dominio y Administración, cuya finalidad primordial y directa será la de administrar los inmuebles, muebles y fondos que produzcan y que conforman y que en el futuro llegasen a conformar el patrimonio del Parque Industrial de Nogales.	11
Ley número 82, que clausura un período ordinario de sesiones.	18
H. CONGRESO DEL ESTADO	
Designación de la mesa directiva de su diputación permanente que funcionará durante el período de receso.	19